

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Excluya las pretensiones A y B relativas al pagaré No. 1175557, como quiera que el mismo fue allegado sin diligenciar. En tal sentido, no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, pues los requisitos de expreso y exigible o plazo vencido, no se encuentran acreditados y, por ende, no es posible librar mandamiento sobre el mismo.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez